

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, 22 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar las medidas previas. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado a través de apoderado judicial por JOSÉ ANTONIO VELOZA CESPEDES contra ARTESANIAS Y VIVERO EL ROSAL, JOSE ABELARDO OCAMPO VASQUEZ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) y LIBERTY SEGUROS S.A**, el apoderado de la parte actora solicito se decrete medidas previas, no obstante, este Despacho judicial, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, fijo caución a la suma de (\$10.730.000), como caución a cargo de la parte demandante, a efectos de acceder a las medidas cautelares solicitadas.

Sin embargo, previo a acceder a lo pedido, el despacho ha verificado el expediente digital, y no fue aportada la caución fijada mediante auto interlocutorio No.2247 de fecha 30 de octubre de 2023, contrariamente de manera extemporánea, la profesional en derecho remite memorial de fecha 22 de noviembre del 2023, donde solicita ampliación al termino otorgado por el despacho para el pago de la caución en mención debido a la imposibilidad de pago de su mandante.

En tal sentido este despacho judicial debe pronunciarse desfavorablemente frente a tal pedimento y medidas cautelares solicitadas, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No.2247 de fecha 30 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: NIEGUESE la petición de decreto de medida cautelar solicitada, conforme se ha considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01380

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 28** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **20 de febrero de 2024.**